



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
AMBUQUÍ**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N. ° 003-GADPR-AMB-2025

**SANCIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL EJERCICIO FISCAL
2026**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, las Juntas Parroquiales Rurales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y Art. 67.a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de su competencias;

Que, el Art. 225 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, comprenden parte del sector público;

Que, el Art. 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que, además, forman parte del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución consagra los principios rectores de la administración pública.

Que, el principio de juridicidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las entidades que integran el sector público y sus funcionarios deben adecuar sus actuaciones a sus competencias velando por garantizar los derechos constitucionales de los administrados.

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado manda: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía...."*;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico normativo y el principio de competencia aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, el Ministerio de Finanzas es el ente rector de las finanzas públicas y contabilidad gubernamental, encargado de dictar los lineamientos de la aplicación de las políticas públicas y normativa técnica en materia de utilización de recursos públicos para su aplicación por las entidades que conforman el sector público, de conformidad con las facultades dotadas legalmente a esa Cartera de Estado en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año"*.

Que, el artículo 112 del referido Código demanda que: *"Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación"*.

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina las etapas del ciclo presupuestario puntualizando: *"Art. 96.- Etapas del ciclo presupuestario.- El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: (...) 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria"*;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, las instituciones del sector público (incluidos GADs, empresas públicas, banca pública y seguridad social) están sujetas obligatoriamente a aplicar las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Que, con acuerdo ministerial No. 447 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y modificado el 12 de junio de 2014, se expide la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, regula las atribuciones, facultades, competencias, normas procesales presupuestarias y administrativas regulatorias del accionar en general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 67.c) del COOTAD, establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: *"c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas"*;

Que, el Art. 248 del COOTAD sobre la sanción del presupuesto manda "Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero”.

Que, mediante sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2025, conforme consta en el Acta N. ° 020-2025-GAD.P.R. Ambuquí, el Pleno conoció el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2025, conforme consta en el Acta N. ° 021-2025-GAD.P.R. Ambuquí, el Pleno conoció el Proyecto Definitivo del Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2026;

Que, el Proyecto Definitivo del Presupuesto 2026 cuenta con el informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, así como con el pronunciamiento favorable del Consejo de Planificación Parroquial, como instancia de participación ciudadana;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2025, conforme consta en el Acta N. ° 022-2025-GAD.P.R. Ambuquí, el Pleno aprobó en primera instancia el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2026;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2025, conforme consta en el Acta N. ° 024-2025-GAD.P.R. Ambuquí, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí aprobó en segunda y definitiva instancia, por unanimidad, el Presupuesto Institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, por el monto de USD 399.000,00;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 248 del COOTAD,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobado en segunda y definitiva instancia por el Pleno del órgano legislativo, por el monto de USD 399.000,00, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 2.- Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la ejecución presupuestaria y financiera en el ejercicio 2026. DISPONER que, para la ejecución del presupuesto institucional aprobado, la Tesorería, las autoridades y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí observarán obligatoriamente las siguientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

2.1 En todas las etapas del ciclo presupuestario se aplicará el clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector público en vigencia, a más de lo dispuesto en las normas técnicas de contabilidad y presupuesto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

- 2.2 Para el proceso contable, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros e ítem presupuestarios aprobados por la Junta Parroquial para el ejercicio 2026.
- 2.3 Corresponde a Tesorería Institucional la responsabilidad de ejecutar el presupuesto aprobado, e implementar los mecanismos necesarios con la finalidad de evitar se incurran en compromisos, obligaciones y gastos que superen los montos asignados a cada ítem presupuestario, debiendo comunicar a Presidencia del GAD de Ambuquí el estado de ejecución presupuestaria y el saldo de las mismas en forma semestral.
- 2.4 Prohibase la utilización de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos constantes en el presupuesto aprobado no podrán ser modificados, a no ser, mediante traspasos aprobados por la Máxima Autoridad o mediante reformas presupuestarias aprobadas por la Junta Parroquial, conforme a las reglas específicas previstas en el artículo 70 letra r) del COOTAD.
- 2.5 Los ingresos para los cuales no se hubieren previsto un ítem presupuestario y que constituyan ingresos no programados, se los registrará bajo el mecanismo de suplementos de crédito al ítem presupuestario respectivo; y, de no existir el ítem correspondiente se procederá a registrarlos en una subcuenta denominada "ingresos no especificados", en la que se abrirán los auxiliares a que dieran lugar.
- 2.6 Ninguna autoridad o servidor perteneciente al GAD Parroquial, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie, sin que exista la debida certificación presupuestaria emitida por Tesorería Institucional.
- 2.7 Cada ítem presupuestario constituye un límite o techo de gasto, el cual no podrá ser excedido. De ser necesario y si la circunstancia así lo amerita, por la urgencia del gasto a efectuarse, se deberá proceder al traspaso de partidas correspondiente mediante una reforma presupuestaria, sujetándose a las normas legales expedidas para tal efecto.
- 2.8 No se considerarán totales e inmediatamente disponibles los ítem presupuestarios de gastos, toda vez que éstos deberán guardar una relación directa con los saldos de caja e ingresos de las cuotas asignadas por el Ministerio de Finanzas. En caso de existir una insuficiencia de fondos, la Máxima Autoridad determinará las prioridades de gasto, sujetándose a las normas legales vigentes.
- 2.9 Todo aumento de crédito, tanto en los ingresos y gastos, deberá contar con una fuente adicional de financiamiento, la misma que será justificada documentadamente por tesorería y contabilidad y aprobada por la Junta Parroquial o por Máxima Autoridad Institucional, conforme a las reglas del artículo 70 letra r) del COOTAD.
- 2.10 Todos los pagos a proveedores, contratistas y servidores del GAD Parroquial se lo efectuará mediante transferencia a las cuentas bancarias de los beneficiarios a través del sistema SPI-SP del Banco Central del Ecuador. Los únicos pagos en efectivo serán los que se realicen con cargo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

al "fondo de caja chica" o "fondos a rendir cuentas" conforme a la reglamentación institucional vigente.

- 2.11 Toda orden de pago deberá ser autorizada para su trámite por la Máxima Autoridad Institucional y/o por tesorería, sin cuyo requisito no podrá efectuarse transferencia alguna.
- 2.12 Los valores para el pago de viáticos y subsistencias se someterán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo.
- 2.13 De conformidad en lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de Cauciones, Acuerdo No. 015-CG-2017, artículo 47, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Primer Suplemento No.16 del Registro oficial del 16 de junio de 2017 y sus respectivas reformas, en virtud de que en el presupuesto aprobado existe el financiamiento para la contratación de seguros.
- 2.14 En todo lo que no se encuentre determinado en la presente Resolución, se sujetarán a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas de Control Interno, Normas Técnicas de Contabilidad y demás normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- El presupuesto institucional entrará en vigencia, a partir del 01 de enero de 2026, sin desmedro de su publicación en la Gaceta Oficial y su ejecución se encarga a la Unidad Financiera Institucional.

Dado y firmado en la parroquia de Ambuquí, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta

PRESIDENTE GAD.P.R. AMBUQUÍ



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente Resolución Ejecutiva fue emitida y suscrita conforme a derecho.

Ing. Somayra Marcela Anangón Padilla

SECRETARIA GAD.P.R. AMBUQUÍ



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO